

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2020-00116-00

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422, del Código General del Proceso y atendiendo lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en auto del 23 de junio de 2021, que resolvió que éste Despacho es el competente para conocer del asunto en litigio, se libraré mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en el pagaré, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **LUCÍA GUTIERREZ VILLEGAS**, en contra de **SOC. AGRICOLOMBIA S.A.S., FRIGERIO CARLO BRUNO, IVÁN CASTAÑO MEJÍA**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$140'726.892 pesos correspondiente al saldo insoluto del Pagaré No. 2954 suscrito el 01 de abril de 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios calculados sobre el anterior saldo insoluto, desde el 16 de julio de 2021, a la tasa máxima legal y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Lucía Gutiérrez Villegas
Demandados: Soc. Agricolombia S.A.S. y otros.
Radicación: 760013103019-2020-00116-00

implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos.
(Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09 Agosto 2021**



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Lucía Gutiérrez Villegas
Demandados: Soc. Agricolombia S.A.S. y otros.
Radicación: 760013103019-2020-00116-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90a4e4ba42b7921670e84f012b1cf31e6d8ee6b1c30b3604741f1b6055bb913b

Documento generado en 06/08/2021 02:22:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>